



VIERNES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
AÑO CVIII - TOMO DCLXXXI - N° 187  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

**PODER EJECUTIVO**

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba  
Sanciona con fuerza de  
Ley: 10775**

**Artículo 1°.-** Cédese a favor del Estado Nacional, a los fines de su afectación y para que ejerza las competencias previstas en el régimen de la Ley Nacional N° 22.351 -Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales- el dominio y la jurisdicción ambiental de todos los terrenos de propiedad de la Provincia de Córdoba que se encuentran dentro del espejo de agua de la Laguna de Mar Chiquita o Mar de Ansenzuza, ubicados catastralmente en la Pedanía Libertad del Departamento San Justo y en la Pedanía Mercedes del Departamento Tulumba, los que en conjunto encierran una superficie aproximada de ciento ochenta y cinco mil novecientos treinta y nueve hectáreas (185.939 ha) y se encuentra demarcada en la zona Sur del polígono, cuyos límites y distribución se describen en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Ley, con el objeto de crear y emplazar el "Parque Nacional Ansenzuza" o la denominación que en el futuro se le asigne.

**Artículo 2°.-** Cédese a favor del Estado Nacional, a los fines de su afectación y para que ejerza las competencias previstas en el régimen de la Ley Nacional N° 22.351 -Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales- la jurisdicción ambiental sobre una superficie aproximada de cuatrocientas setenta y cinco mil cuatrocientas setenta y siete hectáreas (475.477 ha), que comprende los humedales constituidos por los bañados del Río Dulce y la parte Norte del espejo de agua de la Laguna de Mar Chiquita o Mar de Ansenzuza, ubicada catastralmente en la Pedanía Libertad del Departamento San Justo; en las Pedanías Candelaria Norte y Candelaria Sur del Departamento Río Seco, y en la Pedanía Mercedes del Departamento Tulumba, que se encuentra demarcada en la zona Norte del polígono, cuyos límites y distribución se describen en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Ley; con el objeto de crear y emplazar la "Reserva Nacional Ansenzuza y Bañados del Río Dulce" o la denominación que en el futuro se le asigne.

**Artículo 3°.-** Las cesiones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta norma, se realizan bajo las siguientes condiciones resolutorias:

a) Que en el plazo máximo de tres (3) años, a partir de la publicación de esta Ley, se haya concluido con el proceso de creación del "Parque Nacio-

SUMARIO

**PODER EJECUTIVO**

Ley N° 10775.....	Pag. 1
Decreto N° 994.....	Pag. 2
Ley N° 10770.....	Pag. 2
Decreto N° 915.....	Pag. 2
Ley N° 10772.....	Pag. 2
Decreto N° 960.....	Pag. 3
Ley N° 10774.....	Pag. 3
Decreto N° 961.....	Pag. 3
Decreto N° 991.....	Pag. 3
Decreto N° 992.....	Pag. 4
Decreto N° 1010.....	Pag. 4

**MINISTERIO DE SALUD**

Resolución N° 1791.....	Pag. 5
-------------------------	--------

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

Resolución N° 316.....	Pag. 6
Resolución N° 317.....	Pag. 6
Resolución N° 329.....	Pag. 7

**MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN**

Resolución N° 17 - Letra "A".....	Pag. 7
-----------------------------------	--------

**CEPROCOR**

Resolución N° 15.....	Pag. 8
Resolución N° 16.....	Pag. 9
Resolución N° 17.....	Pag. 9

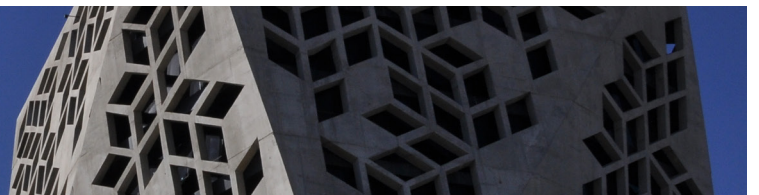
**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS  
APRHI**

Resolución General N° 37.....	Pag. 11
-------------------------------	---------

nal Ansenzuza" y de la "Reserva Nacional Ansenzuza y Bañados del Río Dulce" y su incorporación al sistema regulado por la Ley Nacional N° 22.351, y

b) Que por algún motivo, instrumento jurídico o reforma normativa se disponga una modificación o desafectación del destino establecido a las superficies que conforman el Parque Nacional y la Reserva Nacional de que se trata, o su exclusión total o parcial del dominio público nacional.

**Artículo 4°.-** Las cesiones que se realizan a través de la presente Ley no otorgan facultades al Estado Nacional -ni a la Autoridad de Aplicación que éste designe- para disponer la desafectación al régimen establecido



en la Ley Nacional N° 22.351 -Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales- de las superficies a que hacen referencia los artículos 1° y 2° de esta normativa, sea ésta total o parcial.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN CÓRDOBA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

## Decreto N° 994

Córdoba, 30 de agosto de 2021

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.775, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN – JUAN CARLOS SCOTTO, SECRETARIO DE AMBIENTE - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10770

**Artículo 1°.-** Modifícase el radio comunal de la localidad de Río Bamba, ubicada en el Departamento Presidente Roque Sáenz Peña de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102.

**Artículo 2°.-** La extensión lineal -expresada en metros- de cada uno de los lados que conforman los dos (2) polígonos del Radio Comunal de la localidad de Río Bamba, como así también los valores de las coordenadas georreferenciadas de los dieciséis (16) vértices que delimitan dichos lados, se detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada comuna y verificada por la Dirección General de Catastro según informe técnico N° 5/2020 de fecha 20 de noviembre de 2020 que, en una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

**Artículo 3°.-** Los dos (2) polígonos que definen el Radio Comunal de la localidad de Río Bamba ocupan una superficie total de ciento cuarenta y cuatro hectáreas, cuatro mil seiscientos ochenta y dos metros cuadrados (144 ha, 4.682,00 m²), distribuida de la siguiente manera:

- Polígono "A" (Principal): conformado por doce (12) lados y doce (12) vértices de ciento cuarenta y tres hectáreas, nueve mil setecientos cuatro metros cuadrados (143 ha, 9.704,00 m²), y
- Polígono "B" (Escuela en Colonia La Providencia): conformado por cuatro (4) lados y cuatro (4) vértices de cuatro mil novecientos setenta y ocho metros cuadrados (4.978,00 m²).

**Artículo 4°.-** Los puntos fijos amojonados son:

- MOJON 1, de coordenadas X=6232504,37 e Y=4431911,12, y
- MOJON 2, de coordenadas X=6232308,95 e Y=4432711,40.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN CÓRDOBA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

## Decreto N° 915

Córdoba, 17 de agosto de 2021

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.770, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10772

**Artículo 1°.-** Ratifícase el Decreto Provincial N° 614 de fecha 18 de junio de 2021, mediante el cual se dispone un régimen de diferimiento y exención, según el caso, de la Tasa Retributiva de Servicios establecida en el artículo 88, inciso 1.-, puntos 1.1 y 1.2 de la Ley N° 10725 -Impositiva

Año 2021-, así como la extensión del diferimiento de la Tasa Retributiva de Servicio regulada por el artículo 109, inciso 1.-, puntos 1.2 y 1.3 de la Ley N° 10680 -Impositiva Año 2020-, que fuera dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 653/2020, ratificado por Ley N° 10750, para los servicios de transporte automotor de pasajeros autorizados que encuadren en el artículo 9°, incisos D, E, F y G, de la Ley N° 8669 -Explotación del Servicio Público de Transporte en la Provincia de Córdoba-.

El Decreto N° 614/2021, compuesto de dos fojas, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN CÓRDOBA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

## Decreto N° 960

Córdoba, 25 de agosto de 2021

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.772, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN – OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10774

**Artículo 1°.-** Apruébanse el "Convenio Marco de Cooperación Interjurisdiccional sobre Diseño y Ejecución de Políticas Públicas en Materia de Seguridad Vial", celebrado el día 9 de noviembre de 2020, y el "Convenio de Cooperación Técnica entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de Córdoba para el Control Electrónico de las Velocidades en Rutas Nacionales dentro del Territorio Provincial", celebrado el día 17 de diciembre de 2020, registrados bajo los Nros. 7/2020 y 8/2020, respectivamente, en el Protocolo de Convenios del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Córdoba, suscriptos por el señor Ministro de Seguridad provincial y el señor Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, que fueran ratificados por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 50 de fecha 1 de febrero de 2021.

El Decreto N° 50/2021 y los Convenios mencionados precedentemente, compuestos de ocho (8) fojas, forman parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN CÓRDOBA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

## Decreto N° 961

Córdoba, 25 de agosto de 2021

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.774, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - ALFONSO FERNANDO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 991

Córdoba, 30 de agosto de 2021

**VISTO:** La disposición contenida en el artículo 53, tercer párrafo, de la Ley N° 8024, (t.o. Decreto N° 407/2020), reglamentada por Decreto N° 408/2020 y modificada por Ley N° 10.694.

### Y CONSIDERANDO:

Que, sin perjuicio de los diversos mecanismos legales tendientes a asegurar la movilidad de los haberes de los jubilados y pensionados, resulta conveniente en esta instancia el incremento del haber mínimo jubilatorio a los fines de brindar una adecuada protección social para los beneficiarios de menores ingresos.

Que resulta pertinente y prioritario apelar a esta herramienta a los fines de mejorar los ingresos de los adultos mayores que se encuentran en mayor estado de vulnerabilidad social.

Que, dentro de un manejo prudente de los fondos previsionales, resulta factible introducir un nuevo aumento sobre el haber mínimo de manera de continuar avanzando en el objetivo de propender hacia la justicia social, en estricta observancia de los lineamientos trazados en la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Por ello, normativa citada y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** FÍJASE a partir del 1° de septiembre de 2021, el haber mínimo a percibir por los beneficiarios del Régimen General de Jubilación

nes, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, en la suma de pesos veintiséis mil (\$ 26.000,00), con las siguientes excepciones: a) los beneficiarios de Pensión por Indigencia otorgados en el marco de lo prescripto por los artículos 44 y 57 de la Ley N° 8.024, reglamentada por el entonces Decreto N° 382/92, en cuyo caso el haber será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del haber mínimo de jubilación establecido por el presente Decreto. b) los supuestos previstos en el artículo 53, tercer párrafo "in fine" de la Ley N° 8024 (t.o. por Decreto N° 407/20).

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 992

Córdoba, 30 de agosto de 2021

**VISTO:** El Complemento Previsional Solidario establecido por la Ley N° 10.078.

### Y CONSIDERANDO:

Que a los fines de brindar una adecuada protección social para los beneficiarios de menores ingresos de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, resulta conveniente en esta instancia la actualización del importe del complemento previsional solidario instituido en el artículo 5° de la Ley N° 10.078.

Que resulta pertinente y prioritario apelar a esta herramienta a los fines de mejorar los ingresos de los adultos mayores que se encuentran en mayor estado de vulnerabilidad social, en un marco de manejo prudente y austero de los fondos previsionales, de manera de continuar avanzando en el objetivo de propender hacia la justicia social en estricta observancia de los lineamientos trazados en la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Por ello, las normas legales citadas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** AJÚSTASE, a partir del 1° de septiembre de 2021, el importe a percibir en concepto de "Complemento Previsional Solidario", en los términos del artículo 5 de la Ley N° 10.078, el que garantizará un haber previsional bruto no menor a la suma de pesos treinta y seis mil (\$ 36.000,00).

El "Complemento Previsional Solidario" se liquidará exclusivamente a favor de los beneficiarios del Régimen Previsional de la Provincia definidos en la disposición legal precitada.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 1010

Córdoba, 30 de agosto de 2021

**VISTO:** el Expediente N° 0451-008670/2020 del registro del Ministerio de Obras Públicas.

### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la convalidación de la cesión en pago efectuada por la empresa Caminos de las Sierras S.A. a favor del Banco de la Provincia de Córdoba S.A., mediante el 'Contrato de Apertura de Crédito-Cartera Comercial' suscripto con fecha 16 de julio de 2021, de la recaudación en concepto de peaje y del derecho al cobro de la indemnización por extinción anticipada del contrato de concesión, con motivo de la apertura de un crédito destinado a la ejecución de las obras de 'Rehabilitación y mejoramiento de calzadas principales con ensanche para 30 carril en Av. Circunvalación — Obra Básica y obra asfalto tramo: Distribuidor E53 hasta Distribuidor Ruta Nacional N° 36 — Obras Complementarias y necesarias', por hasta la suma de Pesos Ochocientos Millones (\$ 800.000.000,00) en concepto de capital, más intereses, gastos y cualquier otro cargo que se genere o se devengue, e IVA, hasta alcanzar

mensualmente la suma de Pesos Veinte Millones (\$ 20.000.000,00).

Que insta el trámite de que se trata el señor Presidente de la firma Caminos de las Sierras S.A. -CASISA-, en su carácter de concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba (R.A.C.), manifestando que, por Decreto N° 859/2020 y en el marco del Contrato de Concesión de la R.A.C., se autorizó a la empresa a tomar financiamiento hasta la suma de \$ 500.000.000,00 en concepto de capital, con más los intereses convenidos y gastos; ello, para ser destinado a la ejecución de la obra mencionada; en dicho contexto, se solicitó al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. una ampliación del monto de crédito en la suma de Pesos Ochocientos Millones (\$ 800.000.000,00), a los fines de completar la ejecución de los trabajos en cuestión.

Que además, expresa que, a los fines de garantizar a la entidad bancaria el cumplimiento de las obligaciones de la firma concesionaria, solicita la autorización a efectos de ceder el derecho de cobro del peaje y el derecho al cobro de la indemnización, de conformidad a lo requerido por la cláusula 21.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/97 y sus modificaciones. Señala al respecto que la cesión implica los derechos crediticios, patrimoniales y acciones que tiene y le corresponden sobre el cobro de los ingresos brutos provenientes del peaje, las liquidaciones,

cupones o tickets por operaciones, entre otros, y el cobro de la indemnización y/o compensación ante un evento de terminación anticipada de la concesión o ante cualquier supuesto de expropiación; en todos los casos, con más el IVA que pudiera corresponder, mediante la cesión comercial hasta el quince por ciento (15%), más IVA, de los ingresos brutos derivados de la recaudación total por peaje de la Concesionaria, excluidos aquellos conceptos del redondeo de propiedad del Concedente.

Que luce incorporado en autos el Contrato de Apertura de Crédito-Cartera Comercial celebrado entre CASISA y el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., con fecha 16 de julio de 2021, en el que se detallan las condiciones de la operatoria en cuestión.

Que desde la Jurisdicción de origen se explica que lo gestionado en autos corresponde a una nueva contratación celebrada entre la entidad bancaria y CASISA, diferente a la autorizada por el mencionado Decreto N° 859/2020, la que correspondía a un 23% mensual de los ingresos brutos y el cobro de la indemnización en caso de rescisión anticipada de la concesión; en tanto, la actual solicitud de autorización de cesión es hasta por el quince por ciento (15%) mensual, lo que totalizaría el treinta y ocho por ciento (38%) de los citados ingresos, y en cuyo caso, dicho porcentaje se encontraría dentro del monto previsto del setenta por ciento (70%), conforme a lo dispuesto por la cláusula de rigor que rige la referida concesión.

Que analizados estos obrados, cabe advertir que el punto 21.2 de la Cláusula Vigésimo Primera del Contrato de Concesión de la Red de Accesos a la ciudad de Córdoba, aprobado por Decreto N° 1598/97 y sus modificatorios, establece que la recaudación que obtenga el concesionario con motivo del peaje, sólo podrá ser objeto de cesión en un monto no superior al setenta por ciento (70%) del previsto en el Plan Económico Financiero, debiendo contar para ello con la previa autorización del Concedente. No obstante, si bien el Contrato de Apertura de Crédito-Cartera Comercial de que se trata fue suscripto con fecha 16 de julio de 2021, sin contar previamente con la autorización requerida por la normativa de aplicación, excepcionalmente, atento que la modalidad de la cesión instrumentada por dicho acuerdo es la habitual para este tipo de operaciones -de lo cual da cuenta la autorización otorgada por Decreto N° 859/2020 y el contrato celebrado en consecuencia-, deviene procedente convalidar lo actuado por CASISA, destacando que con la cesión referida no se supera el límite previsto en el contrato de concesión, tal como se certifica por parte de la Repartición interviniente.

Que a mérito de lo relacionado, procede en la instancia convalidar la cesión en pago efectuada por la firma Caminos de las Sierras SA. a

favor del Banco de la Provincia de Córdoba S.A., de sus derechos al cobro de peaje e indemnización por evento de finalización anticipada del contrato de concesión, con motivo de la apertura de crédito destinado a la continuidad de la ejecución de las obras de rehabilitación y mejoramiento de calzada, con ensanche para tercer carril y demás obras complementarias y necesarias en la Avenida de Circunvalación, integrante de la Red de Accesos a la ciudad de Córdoba.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas al N° 332/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 6621/2021 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA:

**Artículo 1°.-** CONVALIDASE lo actuado por la empresa Caminos de las Sierras S.A. -CASISA- y, en consecuencia, AUTORIZASE la cesión en pago efectuada por la mencionada empresa a favor del Banco de la Provincia de Córdoba S.A., mediante el 'Contrato de Apertura de Crédito-Cartera Comercial' suscripto con fecha 16 de julio de 2021, de la recaudación en concepto de peaje y del derecho al cobro de la indemnización por extinción anticipada del contrato de concesión, con motivo de la apertura de un crédito destinado a la ejecución de las obras de 'Rehabilitación y mejoramiento de calzadas principales con ensanche para 30 carril en Av. Circunvalación - Obra Básica y obra asfalto tramo: Distribuidor E-53 hasta Distribuidor Ruta Nacional N° 36 - Obras Complementarias y necesarias', por hasta la suma de Pesos Ochocientos Millones (\$ 800.000.000,00), en concepto de capital, más intereses, gastos y cualquier otro cargo que se genere o se devengue, e IVA, hasta alcanzar mensualmente la suma de Pesos Veinte Millones (\$20.000.000,00).

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución N° 1791

Córdoba, 03 de septiembre de 2021

**VISTO:** La Nota N° MS01-858758025-021, en la que obra la solicitud de actualización de la Tabla de aranceles, que abonan las entidades que hayan suscripto convenio de provisión de Hemocomponentes con los Servicios de Hemoterapia y/o Bancos de Sangre dependientes de la Provincia de Córdoba aprobados por Resolución N° 350/2010, modificada por sus similares Nros. 1175/2011, 0115/2013, 184/2015, 611/2016, 1161/2018, 922/2019 y 208/2020.

#### Y CONSIDERANDO:

Que se incorpora la solicitud referenciada, suscripto por la Jefa de De-

partamento del Sistema Provincial de Sangre, dependiente de esta Jurisdicción Ministerial.

Que la peticionante explicita los motivos que fundamentan su pretensión, a saber: cambios económicos ocurridos en relación a los insumos utilizados en la especialidad; como así también en los reactivos de las determinaciones serológicas.

Que las actuaciones de referencia cuentan con el Visto Bueno del Sr. Secretario de Salud de esta Cartera Ministerial.

Que del análisis de los presentes obrados surge el encuadramiento de la presente iniciativa en las previsiones del Art. 33 del Decreto 1615/2019, ratificado por Ley Nro. 10.726.

Que asimismo, se destaca que, la iniciativa se encuentra estrechamente ligada a las previsiones contenidas en los artículos 19 – inc. 1 – y 59 de

nuestra Carta Fundamental Provincial – en concordancia con las normas tuitivas del derecho de la salud obrantes en nuestro bloque de Constitucionalidad Federal.

Que en consecuencia, resulta pertinente actualizar la Tabla de Aranceles de conformidad a los valores consignados en autos.

Por ello, en uso de sus atribuciones y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo Nro. 1441/2021;

**EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:**

1°- ACTUALÍZASE la Tabla de Aranceles prevista en el Anexo I a la Resolución Ministerial N° 208 de fecha 28 de febrero de 2020, por la que como Anexo I, compuesta de UNA (1) foja forma parte integrante del presente instrumento legal.

2°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 316

Córdoba, 06 de septiembre de 2021

**VISTO:** Las actuaciones presentadas por las autoridades de la Facultad de Educación y Salud de la Universidad Provincial de Córdoba, en las que solicitan se declare de Interés Educativo al 5to Congreso Internacional: Entre Educación y Salud. Infancias: Diálogos Interdisciplinarios. "60 años de formación profesional ética y humanizante", que organizado por la mencionada Facultad, se llevó a cabo en formato virtual los días 20 y 21 de agosto de 2021.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Congreso tuvo la finalidad de promover espacios de intercambio y construcción de conocimientos en torno a las problemáticas actuales de las infancias.

Que en este sentido, entre los ejes temáticos del mismo se destacaron: "La formación profesional para el trabajo con infancias: contenidos y desafíos", "Las instituciones que alojan a las infancias desde la atención a la diversidad y en perspectiva de inclusión" y "La construcción de redes para acompañar familias y comunidades", entre otros.

Que las actividades propuestas fueron abordadas en conferencias, trabajos científicos y sistematización de experiencias a cargo de expertos en la temática abordada.

Que el evento estuvo destinado a profesionales de la educación y estudiantes de carreras afines.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**Art. 1°.-** DECLARAR de Interés Educativo al 5to Congreso Internacional: Entre Educación y Salud. Infancias: Diálogos Interdisciplinarios. "60 años de formación profesional ética y humanizante", que organizado por la Facultad de Educación y Salud de la Universidad Provincial de Córdoba, se llevó a cabo en formato virtual los días 20 y 21 de agosto de 2021.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 317

Córdoba, 07 de septiembre de 2021

**VISTO:** Las actuaciones presentadas por las autoridades de Unión Matemática Argentina (U.M.A), en las que se solicita declarar de Interés Educativo a la "Reunión Anual de Unión Matemática Argentina- VirtUMA 2021", que organizada por la citada entidad, se llevará a cabo en formato virtual, entre los días 20 y 24 de septiembre de 2021.

#### Y CONSIDERANDO

Que la evento incluye la "XLIV Reunión de Educación de Matemática", la "LXX Reunión de Comunicaciones Científicas", el XXXIII Encuentro de Estudiantes de Matemática" y el "XIII Festival de Matemática"

Que entre sus objetivos, la Reunión propone un espacio de debate y reflexión para brindar conocimientos actualizados a partir de la investigación educativa y fortalecer el desarrollo profesional docente.

Que el evento está destinado a docentes de matemática de todos los nive-

les educativos, estudiantes de Profesorados de Matemática e investigadores.

Que las actividades están organizadas en conferencias plenarias, congresos y divulgaciones científicas a cargo de expertos en la temática abordada.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 118/06.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**Art. 1°.** DECLARAR de Interés Educativo a la "Reunión Anual de Unión Matemática Argentina - VirtUMA 2021", que organizada por la Unión Matemática Argentina (U.M.A), se llevará a cabo en formato virtual, entre los días 20 y 24 de septiembre de 2021.

**Art. 2°.** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

## Resolución N° 329

Córdoba, 09 de septiembre de 2021

**VISTO:** Las actuaciones presentadas por el Secretario de Educación de la Municipalidad de Córdoba, en las que solicita se declare de Interés Educativo al IV Congreso Municipal de Educación y I Congreso Iberoamericano de Gobiernos Locales y Educación "Inspirar para Innovar", se realizará en modalidad virtual los días 13 y 14 de octubre de 2021.

**Y CONSIDERANDO:**

Que como objetivo se propone desarrollar el intercambio y la reflexión acerca de los desafíos que tiene por delante la escuela, la gestión y la política pública educativa en un mundo que transita un indudable y transcendente cambio de paradigma.

Que en este sentido, se propone como ejes temáticos: transformación e innovación educativa, alfabetización lingüística, científica, digital, artística y emocional y educación para el desarrollo sostenible, entre otros.

Que son destinatarios del evento, docentes de todos los niveles y pro-

fesionales del ámbito educativo que asistirán a conferencias y paneles a cargo de expertos en la temática a desarrollar.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**Art. 1°.-** DECLARAR de Interés Educativo al IV Congreso Municipal de Educación y I Congreso Iberoamericano de Gobiernos Locales y Educación "Inspirar para Innovar", que organizado por la Secretaría de Educación de la Municipalidad de Córdoba, se llevará a cabo en modalidad virtual los días 13 y 14 de octubre de 2021.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

MINISTERIO DE FINANZAS

## DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN

## Resolución N° 17 - Letra:A

Córdoba, 02 de junio de 2021

**VISTO:** El expediente N° 0027-079565/2021, en que se tramitan modificaciones del DUEE N° 8 - Intervención N° 76 -, del DUEE N° 95/2 y del DUEE N° 22 - Intervención N° 71 - a través del Formulario de Solicitud de Modificación de Datos.

**Y CONSIDERANDO:**

Que dichas modificaciones resultan necesarias en razón de los formularios obrantes a fs. 03/04 de autos.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** MODIFICAR la observación del DUEE N° 8 - Intervención N° 76 - del ejercicio 2021, Servicio 45, donde dice: "CANON

por tarjeta 16 unidades a \$49 c/u., Periodo: ABRIL 2021", debe decir: "CANON por tarjeta 16 a \$49 c/u., Periodo: MARZO 2021" y MODIFICAR el campo Beneficiario de Pago del devengado N° 2021/001385 y por consecuencia el DUEE 95/2 del ejercicio 2021, Servicio 45, donde dice: "CORNAGLIA MARIANA", debe decir: "BANEGAS RUBEN ANGEL RAMÓN -C.U.I.T. N° 23170112849 CBU 306057", ambos documentos correspondientes a la Jurisdicción 1.15, según Formulario Solicitud Modificación de Datos, que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** MODIFICAR la observación del DUEE N° 22 -Intervención N° 371- del ejercicio 2020, Servicio 85, donde dice: "Autos caratulados: DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ VIDELA MARIA DE LAS M. -PRESENTACIÓN MÚLTIPLE FISCAL, Expte. N° 4669779, Secretaría a cargo del autorizante. Informe lote UA N° 473 -85 DGTYP", debe decir: "Autos caratulados: GUERREO ISABEL C/ FISCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y OTRO- EJECUTIVO- COBRO DE HONORARIOS, Expte. número 9292603, Secretaría a cargo del autorizante. Informe lote UA N° 526-85 DGTYP"; correspon-

diente a la Jurisdicción 1.70, según Formulario Solicitud Modificación de Datos, que como Anexo II con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia y a la Subsecre-

taría General de Tesorería y Crédito Público, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JAVIER P. FERRARO, DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN GRAL. DE COORD. OPERATIVA, MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO

## CEPROCOR

### Resolución N° 15

Córdoba, 11 de agosto de 2021

**VISTO:** El expediente N° 0646-000161/2016, del registro de este Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR).

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones obra copia fiel de la Resolución del Directorio del CEPROCOR N° 31/2016, por la cual se contrató, mediante el procedimiento de Compulsa Abreviada, la "Adquisición de Unidades de Tratamiento de Aire para la planta piloto/ productiva de medicamentos oncológicos nanoestructurados" del CEPROCOR, a la firma "TECAS TERMOMECAÁNICA S.A." (CUIT 30-71134251-2) por la suma total de Pesos Un Millón Quinientos Cincuenta y Siete Mil (\$1.557.000).

Que a la firma adjudicataria se la notificó de la Orden de Compra N° 4111, con fecha 20 de diciembre de 2016 a los fines ejecución de la contratación adjudicada en el proceso de selección de que se trata.

Que la firma adjudicataria solicita el pago anticipado de la Orden de Compra supra referida, presentando Póliza de Seguro de Caucción N° 788.265 en concepto de Garantía de Anticipo y Póliza de Seguro de Caucción N° 788.266 en concepto de garantía de cumplimiento de contrato (Garantía de Adjudicación).

Que, en dicho marco, constituida la póliza de caucción en concepto de pago anticipado, se realizó el pertinente pago total cancelatorio por dicha contratación en forma anticipada, por la suma de Pesos Un Millón Quinientos Cincuenta y Siete Mil (\$1.557.000).

Que con fecha con fecha 30 de marzo de 2021 se agrega en autos Informe Técnico dando cuenta de los incumplimientos por parte de la firma adjudicataria.

Que con fecha 05 de mayo de 2021 se intima mediante CD N°824573380 a la firma "TECAS TERMOMECAÁNICA S.A." para que en el plazo perentorio de setenta y dos (72) horas presente plan de trabajo para concluir las tareas a su cargo en virtud del incumplimiento relacionado en el párrafo precedente. Que la citada intimación fue bajo apercibimiento de resolución contractual por su exclusiva culpa.

Que mediante CD N° 113690939 la firma adjudicataria rechaza la intimación efectuada, negando todos y cada uno de los ítems reclamados como incumplimiento, aduciendo la supuesta conclusión de la obra en el año 2018. Asimismo, manifiesta que dicha firma dio cumplimiento acabado conforme el pliego de especificaciones, pese a que la obra fue sometida a dilaciones por exclusiva responsabilidad de CEPROCOR, atento no contar con la estructura adecuada para poder hacer las instalaciones.

Que al respecto cabe precisar que la firma adjudicataria no comunicó (y menos aún acreditó) en tiempo y forma oportuno la supuesta imposibilidad de cumplimiento por exclusiva responsabilidad de CEPROCOR, dando cuenta de las circunstancias del caso, lo que hubiese implicado un obrar diligente y de buena fe, en oposición a un ejercicio abusivo del derecho.

Que habiéndose vencido en exceso el plazo de contratación oportunamente otorgado computados desde la fecha de recepción de la Orden de Compra (20 de diciembre de 2016), sin acreditar en ese lapso las diligencias necesarias en procura de cumplimentar la obligación a su cargo; y frente a la negativa expresada con posterioridad, al emplazamiento formulado con fecha 05 de mayo de 2021 mediante CD N°824573380, corresponde rescindir la contratación efectuada mediante Compulsa Abreviada N° 5/2016, que fuera adjudicada por Resolución N° 31/2016 del Directorio del CEPROCOR, con la consiguiente ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato y de anticipo financiero, conforme a lo previsto por el Artículo 8 y 30, respectivamente, de las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- y Punto 6.2.4.4. del Decreto N° 305/14, debiendo darse intervención a la Dirección General de Compras y Contrataciones, Órgano Rector en la materia, para que evalúe la aplicación de las sanciones correspondientes.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 8 y 26 de las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares, los puntos 6.2.3.1., 6.2.4.4., y 4.2. del Anexo V del Decreto N° 305/2014, Reglamentario de la Ley N° 10.155 y lo dictaminado por el Área Legales del CEPROCOR al N° 08/2021,

#### EL DIRECTORIO DEL CEPROCOR RESUELVE

**Artículo 1°.** RESCINDIR, por exclusiva culpa de la contratista, la contratación perfeccionada con la firma "TECAS TERMOMECAÁNICA S.A." (CUIT 30-71134251-2) instrumentada mediante la adjudicación de la Compulsa Abreviada N° 5/2016 (mediante Resolución de este órgano N°31/2016), con causa en el incumplimiento exclusivo de la adjudicataria, atento lo expresado en considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°.** SOLICITAR al Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (ROPyCE), de la Dirección General de Compras y Contrataciones, la aplicación de las sanciones correspondientes.

**Artículo 3°.** GESTIONAR por la vía correspondiente la ejecución de las garantías del contrato referenciadas en los considerandos.

**Artículo 4°.** GESTIONAR por la vía correspondiente la indemnización de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento injustificado, en contra de la adjudicataria.

**Artículo 5°.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus efectos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A/C PRESIDENCIA – FEDERICO PRIOTTI, VICEPRESIDENTE – MARÍA INÉS PALACIOS, DIRECTORA.



**Resolución N° 16**

Córdoba, 11 de agosto de 2021

**VISTO:** El expediente N° 0646-000172/2017, del registro de este Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR).

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones obra copia fiel de la Resolución N° 04/2017 de este Directorio, por la cual se contrató, mediante el procedimiento de Compulsa Abreviada, la adquisición de "Conductos de inyección y retorno de aire para sistema de HVAC" Proyecto CEPROFARM del CEPROCOR, a la firma "TECAS TERMOMECAÁNICA S.A." (CUIT 30-71134251-2) por la suma total de Pesos Un Millón Ciento Noventa y Un Mil Ochocientos (\$1.191.800,00.-).

Que a la firma adjudicataria se la notificó de la Orden de Compra N° 4402, con fecha 26 de abril de 2017 a los fines ejecución de la contratación adjudicada en el proceso de selección de que se trata.

Que la firma adjudicataria solicita el pago anticipado de la Orden de Compra supra referida, presentando Póliza de Seguro de Caucción N° 798.632 en concepto de Garantía de Anticipo y Póliza de Seguro de Caucción N° 799.670 en concepto de garantía de cumplimiento de contrato (Garantía de Adjudicación).

Que, en dicho marco, constituida la póliza de caucción en concepto de pago anticipado, se realizó el pertinente pago total cancelatorio por dicha contratación en forma anticipada, por la suma de Pesos Un Millón Ciento Noventa y Un Mil Ochocientos (\$1.191.800,00.-).

Que con fecha con fecha 30 de marzo de 2021 se agrega en autos Informe Técnico dando cuenta de los incumplimientos por parte de la firma adjudicataria.

Que con fecha 05 de mayo de 2021 se intima mediante CD N°824573362 a la firma "TECAS TERMOMECAÁNICA S.A." para que en el plazo perentorio de setenta y dos (72) horas presente plan de trabajo para concluir las tareas a su cargo en virtud del incumplimiento relacionado en el párrafo precedente. Que la citada intimación fue bajo apercibimiento de resolución contractual por su exclusiva culpa.

Que mediante CD N° 113690939 la firma adjudicataria rechaza la intimación efectuada, negando todos y cada uno de los ítems reclamados como incumplimiento, aduciendo la supuesta conclusión de la obra en el año 2018. Asimismo, manifiesta que dicha firma dio cumplimiento acabado conforme el pliego de especificaciones, pese a que la obra fue sometida a dilaciones por exclusiva responsabilidad de CEPROCOR, atento no contar con la estructura adecuada para poder hacer las instalaciones.

Que al respecto cabe precisar que la firma adjudicataria no comunicó (y menos aún acreditó) en tiempo y forma oportuno la supuesta imposibilidad de cumplimiento por exclusiva responsabilidad de CEPROCOR, dando cuenta de las circunstancias del caso, lo que hubiese implicado un obrar diligente y de buena fe, en oposición a un ejercicio abusivo del derecho.

Que habiéndose vencido en exceso el plazo de contratación oportu-

namente otorgado computados desde la fecha de recepción de la Orden de Compra (26 de abril de 2017), sin acreditar en ese lapso las diligencias necesarias en procura de cumplimentar la obligación a su cargo; y frente a la negativa expresada con posterioridad, al emplazamiento formulado con fecha 05 de mayo de 2021 mediante CD N°824573362, corresponde rescindir la contratación efectuada mediante Compulsa Abreviada N° 01/2017, que fuera adjudicada por Resolución N° 04/2017 de este Directorio, con la consiguiente ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato y de anticipo financiero, conforme a lo previsto por el Artículo 8 y 30, respectivamente, de las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- y Punto 6.2.4.4. del Decreto N° 305/14, debiendo darse intervención a la Dirección General de Compras y Contrataciones, Órgano Rector en la materia, para que evalúe la aplicación de las sanciones correspondientes.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 8 y 26 de las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares, los puntos 6.2.3.1., 6.2.4.4., y 4.2. del Anexo V del Decreto N° 305/2014, Reglamentario de la Ley N° 10.155 y lo dictaminado por el Área Legales del CEPROCOR al N° 09/2021,

**EL DIRECTORIO DEL CEPROCOR  
RESUELVE**

**Artículo 1º.** RESCINDIR, por exclusiva culpa de la contratista, la contratación perfeccionada con la firma "TECAS TERMOMECAÁNICA S.A." (CUIT 30-71134251-2) instrumentada mediante la adjudicación de la Compulsa Abreviada N° 01/2017 (mediante Resolución de este órgano N°04/2017), con causa en el incumplimiento exclusivo de la adjudicataria, atento lo expresado en considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2º.** SOLICITAR al Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (ROPyCE), de la Dirección General de Compras y Contrataciones, la aplicación de las sanciones correspondientes.

**Artículo 3º.** GESTIONAR por la vía correspondiente la ejecución de las garantías del contrato referenciadas en los considerandos.

**Artículo 4º.** GESTIONAR por la vía correspondiente la indemnización de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento injustificado, en contra de la adjudicataria.

**Artículo 5º.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus efectos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A/C PRESIDENCIA – FEDERICO PRIOTTI, VICEPRESIDENTE – MARÍA INÉS PALACIOS, DIRECTORA.

**Resolución N° 17**

Córdoba, 11 de agosto de 2021

**VISTO:** El expediente N° 0646-000233/2018, del registro de este Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR).

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones obra copia fiel de la Resolución del Directorio del CEPROCOR N° 24/2018, por la cual se contrató, mediante la cual por su artículo 1° se adjudicó, el "Lote N° 1- Unidad de tratamiento de aire"

Proyecto EBT N° 18/2016 "CEPROMAT, Plataforma tecnológica para el desarrollo y elaboración de patrones y materiales de referencia," cuyo financiamiento mediante subsidio fuera aprobado por Resolución 328/2017 del Directorio de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (ANPCyT) en el contexto del Programa de impulso a las Empresas de Base Tecnológica (EMPRETECNO – PAEBT) del Fondo Argentino Sectorial (FONARSEC), a la firma "TECAS TERMOMECAÁNICA S.A." (CUIT 30-71134251-2) por la suma total de pesos cuatro millones cien mil (\$ 4.100.000,00.-).

Que a la firma adjudicataria se la notifica de la Orden de Compra N° 5750, con fecha 16 de agosto de 2018 a los fines ejecución de la contratación adjudicada en el proceso de selección que se trata.

Que la firma adjudicataria solicita el pago anticipado de la Orden de Compra supra referida, presentando Póliza de Seguro de Caucción N° 841.362 en concepto de Garantía de Anticipo y Póliza de Seguro de Caucción N° 840.721 en concepto de garantía de cumplimiento de contrato (Garantía de Adjudicación).

Que, en dicho marco, constituida la póliza de caucción en concepto de pago anticipado, conforme lo expresado el Sr. Vicepresidente del Directorio en nota de fecha 28 de julio de 2021, se realizaron pagos a la adjudicataria, por dicha contratación en forma anticipada, por la suma total de pesos tres millones novecientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y dos con 96/100 (\$ 3.936.662,96.-), de lo que se desprende un remanente ciento sesenta y tres mil trescientos treinta y siete con 04/100 (\$163.337,04.-) atento el incumplimiento de la adjudicataria, según se informa.

Que con fecha con fecha 30 de marzo de 2021 se agrega en autos Informe Técnico dando cuenta de los incumplimientos por parte de la firma adjudicataria.

Que con fecha 05 de mayo de 2021 se intimó mediante CD N° 824573376 a la firma "TECAS TERMOMECAÁNICA S.A." para que en el plazo perentorio de setenta y dos (72) horas presente plan de trabajo para concluir las tareas a su cargo en virtud del incumplimiento relacionado en el párrafo precedente. Que la citada intimación fue bajo apercibimiento de resolución contractual por su exclusiva culpa.

Que mediante CD N° 113690942 la firma adjudicataria rechaza la intimación efectuada, negando todos y cada uno de los ítems reclamados como incumplimiento. Asimismo, manifiesta que la obra y los pagos fueron sometidos a dilaciones por exclusiva responsabilidad de CEPROCOR, y seguidamente, emplaza a CEPROCOR para que abone diferencias de precios atento la fluctuación del valor del dólar respecto del peso entre la fecha de facturación (03/09/2018) y el valor al tiempo de la emisión de la CD N° 113690942 (13/05/2021).

Que mediante CD N°824584135, de fecha 30 de junio de 2021, CEPROCOR rechaza la intimación para el pago de diferencia por variación de cotización del dólar, niega todos y cada uno de los incumplimientos endilgados a ésta Institución, informa que se solicitará al órgano rector de la Ley 10.155, la aplicación de las máximas sanciones que pudieren corresponder y da por finalizado el intercambio epistolar.

Que al respecto cabe precisar que la firma adjudicataria no comunicó (y menos aún acreditó) en tiempo y forma oportuno la supuesta imposibilidad de cumplimiento por exclusiva responsabilidad de CEPROCOR, dando cuenta de las circunstancias del caso, lo que hubiese implicado un obrar diligente y de buena fe, en oposición a un ejercicio abusivo del derecho.

Que, corresponde hacer notar que se trata de un procedimiento análogo al de licitación pública prevista en el Art. 7 de la Ley 10.155 y su Decreto reglamentario 305/14, a cuyo efecto se cumplieron las instancias pertinentes, a saber: llamado a participar dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con las especificaciones de la contratación, presentación de sus respectivas ofertas y su análisis.

Que atento su monto y naturaleza, la contratación que se trata encuadró en la modalidad de licitación pública, considerándose además que el Artículo

1º de la Ley 10.155 dispone que el Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Administración Pública Provincial es de aplicación supletoria en los entes autárquicos, y que por principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia el procedimiento de selección fue convalidado por la resolución de adjudicación referida.

Que habiéndose vencido en exceso el plazo de contratación oportunamente otorgado computados desde la fecha de recepción de la Orden de Compra (16/08/2018), sin acreditar en ese lapso las diligencias necesarias en procura de cumplimentar la obligación a su cargo; y frente a la negativa expresada con posterioridad, al emplazamiento formulado con fecha 5 de mayo de 2021 mediante CD N°824573376, corresponde rescindir la contratación efectuada mediante Licitación Pública Nacional 02/2018 para la adquisición de equipos, materiales e insumos para el Proyecto CEPROMAT, que fuera adjudicada por el Art.1 de la Resolución N° 24/2018 del Directorio del CEPROCOR, conforme Art. 5.1 apartado "c" del Documento para la Adquisición de Bienes que dispone como causales de rescisión por causa del proveedor "No entregar el bien dentro del plazo establecido (...)", con la consiguiente ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato y de anticipo financiero, de corresponder; debiendo darse intervención a la Dirección General de Compras y Contrataciones, Órgano Rector en la materia, para que evalúe la aplicación de las sanciones correspondientes.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el Art. 5.1 apartado "c" del Documento para la Adquisición de Bienes y lo dictaminado por el Área Legales del CEPROCOR al N° 10/2021,

#### EL DIRECTORIO DEL CEPROCOR RESUELVE

**Artículo 1º.** RESCINDIR, por exclusiva culpa de la contratista, la contratación perfeccionada con la firma "TECAS TERMOMECAÁNICA S.A." (CUIT 30-71134251-2) instrumentada mediante Resolución de Directorio del CEPROCOR N° 24/2018, que por su art. 1 adjudicó el "Lote N° 1- Unidad de tratamiento de aire" Proyecto EBT N° 18/2016 "CEPROMAT, Plataforma tecnológica para el desarrollo y elaboración de patrones y materiales de referencia," con causa en el incumplimiento exclusivo de la adjudicataria, atento lo expresado en considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2º.** AUTORIZAR a la Dirección Administrativa del CEPROCOR, a efectuar los ajustes contables en virtud de la rescisión dispuesta en el Artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º.** SOLICITAR al Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (ROPyCE), de la Dirección General de Compras y Contrataciones, la aplicación de las sanciones correspondientes.

**Artículo 4º.** GESTIONAR por la vía correspondiente la ejecución de las garantías del contrato referenciadas en los considerandos.

**Artículo 5º.** GESTIONAR por la vía correspondiente la indemnización de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento injustificado, en contra de la adjudicataria.

**Artículo 6º.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus efectos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A/C PRESIDENCIA – FEDERICO PRIOTTI, VICEPRESIDENTE – MARÍA INÉS PALACIOS, DIRECTORA.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE  
RECURSOS HÍDRICOS - APRHI****Resolución General N° 37**

Córdoba, 06 de Septiembre 2021.-

**VISTO** el Expediente N° 0674-000003/2021 en el que se tramita el planteo formulado por la Subdirección de Jurisdicción Asuntos Legales respecto a la liberación de traza para la ejecución de la obra denominada "SANEAMIENTO CLOACAL MIRAMAR DE ANSENUZA"

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución General N° 029 de fecha 11 de Agosto del 2021, agregada a fojas 68/73, esta Administración Provincial de Recursos Hídricos dispuso "Artículo 1°: INDIVIDUALIZAR los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación para la ejecución de la obra denominada "SANEAMIENTO CLOACAL MIRAMAR DE ANSENUZA", según Planos de Afectación Parcelaria compuesto de Una (1) foja y Planilla de Individualización de Terrenos compuesto de Una (1) fojas y que como ANEXO I y ANEXO II, respectivamente, integran el presente instrumento legal..."

Que a fojas 94 luce intervención de la Subdirección de Jurisdicción Asuntos Legales dando cuenta que: "...se ha incurrido en algunos errores al momento de individualizar las parcelas para la ejecución de la Obra "Saneamiento Cloacal Miramar de Ansenusa", producto de las inexactitudes que contienen los informes del Registro General de la Provincia y los Reportes parcelarios de la Dirección General de Catastro." Explica dicha Subdirección que "Respecto de la Afectación 7, Catastro publica que se trata de una Parcela de 8ha 2951m2, que se encuentra inscrita en el Folio 41015 del Año 1933, conforme fuera consignado en la Planilla de Individualización. Sin embargo, al efectuar un análisis de los antecedentes dominiales, surge que el título mediante el cual el señor Arsenio Cejas adquiere el inmueble afectado, se inscribió en el Folio 41015 del año 1953 (...) Por conversión del sistema cronológico causalista al folio real, del artículo 44 de la Ley 17801, el Registro dio de alta tres matrículas a saber: 966.424 (...) 966.426 (...) 966.428..."

En función a lo expuesto es que propicia "...rectificar la Resolución General APRHI N°029 del 11/08/2021, dando de baja la afectación N° 7, y dando de alta la afectación N° 8, consignando en forma correcta la inscripción de dominio en las matrículas ut supra señaladas."

Que a fojas 83/93 lucen agregados los Estudios de Títulos de las Afectaciones N° 6 y N° 7 de la obra bajo análisis.

Que a fojas 99 se expide al respecto el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio manifestando que: "...se han elaborado los Croquis de Afectación con coordenadas Gauss Kruger, que si bien contienen medidas aproximadas, permiten representar gráficamente con mayor precisión las fracciones afectadas a la obra. (fs. 95/96). En dichos croquis, se representa la afectación total del Lote inscripto en la Matrícula 1.026.450 con 40000m2 (Afectación 6), y respecto a la nueva "Afectación 8" se confeccionó un croquis que está agregado a fojas 96 en donde consta la afectación parcial de las Matrículas 966.424, 966.426 y 966.428, abarcando una superficie de 34250m2, que se consigna en el Plano de Afectación y en la Planilla que se acompaña. Las correcciones se efectuaron sobre la "Afectación 7", que se desafecta, y se incorpora una nueva "Afectación 8", consignando correctamente los asientos de dominio (matrículas) en donde se inscribieron los dominios que conforman la parcela."

Que el aludido Informe cuenta con el Visto Bueno del señor Presidente del Directorio de la A.P.R.H.I. (fs. 99).

Que en virtud de los mencionados informes y atento el destino que se le dará a los inmuebles afectados, la obra a desarrollarse se encuentra comprendida en la declaración genérica de utilidad pública prescripta tanto por el Artículo 267° de la Ley Provincial N° 5.589 como por el Artículo 23° de la Ley N° 9.867. Consecuentemente, y en virtud de lo dispuesto por ambas normativas y por el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 6.394, resulta necesaria la individualización de cada uno de los bienes afectados.

Que es competencia del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, como sujeto expropiante en los términos del Artículo 3° inc. c) y concordantes de la Ley N° 6.394, el emitir resolución por medio de la cual se individualicen los bienes afectados (Art. 24° inc. a. Ley N° 9.867).

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 263/2021 obrante a fojas 100/101 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO  
RESUELVE**

**Artículo 1°:** DESAFECTAR de la declaración de utilidad pública dispuesta por la Resolución General N° 029 expedida por esta Administración Provincial con fecha 11 de Agosto del 2021, al inmueble que fuera individualizado como Afectación N° 7.

**Artículo 2°:** INDIVIDUALIZAR como bienes declarados de utilidad pública y sujeto a expropiación para la ejecución de la obra denominada "SANEAMIENTO CLOACAL MIRAMAR DE ANSENUZA" a los inmuebles designados como Afectación N° 8 según Plano de Afectación Parcelaria compuesto de Una (1) foja y Planilla de Individualización de Terrenos compuesta de Una (1) foja y que como ANEXO I y ANEXO II, respectivamente, integran el presente instrumento legal.

**Artículo 3°:** RECTIFICAR los ANEXOS I y II de la Resolución General N° 029 expedida por esta Administración Provincial con fecha 11 de Agosto del 2021, conforme a lo preceptuado en los artículos precedentes, los cuales quedarán conformados según Plano de Afectación Parcelaria compuesto de Una (1) foja y Planilla de Individualización de Terrenos compuesta de Una (1) foja y que como ANEXO I y ANEXO II, respectivamente, integran el presente instrumento legal.

**Artículo 4°:** DESTACAR que la identificación de los inmuebles y las fracciones de terreno afectadas incluyen lo que en más o en menos resulte de los planos de mensura definitiva que se realicen para la ejecución de la obra.

**Artículo 5°:** RATIFICAR, en todo lo que no es objeto de modificación mediante la presente, la Resolución General N° 029 de fecha 11 de Agosto del 2021 expedida por esta Administración Provincial de Recursos Hídricos.

**Artículo 6°:** PONER EN CONOCIMIENTO de la Municipalidad de Miramar de Ansenusa la necesidad de imputar la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTIDÓS CON VEIN-

TICINCO CENTAVOS (\$ 1.627.122,25), a los fines de la toma de posesión de los inmuebles individualizados. Debiendo diferir dicho Municipio la imputación del egreso económico definitivo, en virtud de lo que pudiese llegar a acordarse con los titulares dominiales de los inmuebles afectados (Art. 24 incs. b) y c) – Ley 9.867), o sentencia recaída en juicio de expropiación.

**Artículo 7°:** DETERMINAR oportunamente el valor definitivo de los inmuebles a expropiar por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 8°:** PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese intervención a la Secretaría General de la Gobernación, al Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Registro General de la Provincia. Pasen a la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a sus efectos.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKY, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

ANEXO

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA




Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elias

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

 [@boecba](https://twitter.com/boecba)

